

durante un plazo de tres meses, un proyecto reformado que recoja tal sustitución. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalación, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª Fijar en 30.000 kilos las máximas existencias de truchas a mantener en sus estanques, obligando a «Irideus, S. L.», a llevar al día un estado resumen de existencias en el que figure el número y peso medio de los ejemplares contenidos en cada uno de sus estanques. Dicho estado resumen estará permanentemente a disposición de la Administración.

8.ª Limitar los estanques utilizables por «Irideus, S. L.», a los actualmente existentes, cuya superficie es de 3.328 metros cuadrados y volumen total de 3.234 metros cúbicos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por el plazo que dure la piscifactoría y como máximo por setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando perjuicios en el agua, debiendo atenderse a las prescripciones señaladas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor de Villamarchante, de un aprovechamiento de aguas del río Turia, en término municipal de Villamarchante (Valencia), con destino a riegos de la partida denominada «El Palmeral».

La Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor de Villamarchante ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Turia, en término municipal de Villamarchante (Valencia), con destino al riego de la partida denominada «El Palmeral», y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor de Villamarchante autorización para derivar un caudal continuo del río Turia, a través de dicha acequia, de 58 litros/segundo, con destino al riego de 95,9330 hectáreas de la partida denominada «El Palmeral», como ampliación del aprovechamiento a que se refiere la Orden de 11 de octubre de 1968, en la que figura como características 364 litros/segundo y 579,68 hectáreas, y de la otorgada en 29 de abril de 1972 para la par-

tida denominada «La Cosa», con un caudal de 54 litros/segundo, para riego de 67,9420 hectáreas, con lo que el caudal total autorizado pasaría a ser de 476 litros/segundo, con destino al riego de 743,7550 hectáreas, en término municipal de Villamarchante (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador en la toma, en el cauce público, que limite el caudal derivado al total autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores, permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, y los existentes en los Planes del Estado, pudiendo ser reducido o suprimido, en los años que se provea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, al Alcalde de Villamarchante, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se mencionan, afectados por la obra: Tratamiento de intersección. CN-623. Burgos a Santander, p. h. 369,8, con las S-453 y S-454. Mejora local (cruce de El Empalme). Término municipal de Santander.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciem-

bre, y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, cuyo acto se verificará el día 4 de julio próximo, a las once horas de su mañana, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14—, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 16 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.422-E.

Relación de bienes y propietarios afectados en el expediente de expropiación

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo actual
42-1	7	Herederos de Antonia Bolado Arce	0,0471	Santander	Prado.
42-2	6	Herederos de Juan García del Castillo	0,0168	Santander	Prado.
42-3	1	Agustín García García	0,0724	Santander	Prado.
42-4	4	Dámaso González Maza	0,0758	Santander	Gasolinera.
42-5	3	Eugenio López Chacarra	0,0670	Santander	Patio.
42-5	3-a	Eugenio López Chacarra	0,0032	Santander	Vestuario.
42-5	3-c	Eugenio López Chacarra	0,0190	Santander	Fábrica.
42-5	3-d	Eugenio López Chacarra	0,0670	Santander	Fábrica.
42-6	5	Ramón Martínez Sainz	0,0361	Santander	Huerta.
42-7	8	Herederos de Donata Montejo y Domingo Montero González	0,0368	Santander	Huerta y escalera.
42-8	2	Amelia Pérez Venero	0,0165	Santander	Prado.
42-9	9	Ministerio de Educación y Ciencia (E. M. I.)	2,0472	Santander	Prado.
Total			2,5209		

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la obra de Tratamiento de intersección. CN-623. Burgos a Santander con las S-433 y S-454, p. h. 391,8 al 392,2. Mejora local (cruce de Marga). Término municipal de Santander.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bie-

nes y derechos afectados, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, cuyo acto se verificará el día 4 de julio próximo, a las diez horas de su mañana, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14—, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 16 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.421-E.

Relación de bienes y propietarios afectados en el expediente de expropiación

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo actual
41-1	2	José García Muñoz	0,0165	Santander	Antojano.
41-2	1	Florencio Gómez Cuétara	0,0185	Santander	Solar.
41-3	3	Herederos de Inocencia González de la Fuente	0,0480	Santander	Patio.
		0,0092	Santander	Vivienda.
41-4	4	Excelentísima Diputación de Santander (Casa Salud de Valdecilla)	0,0150	Santander	Prado.
Total			0,1072		